



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-266-LXIII-22  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 28771/LXIII/22

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 28771/LXIII/22, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SECRET GRAL DE GOB

ABR8'22 11:03

TERE

001132

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 6 DE ABRIL DE 2022

DIPUTADA SECRETARIA

ESTEFANÍA PADILLA MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

cmap



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CP-206-LXIII-22  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 28771/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; Y LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, TODAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL, NO DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA LABORAL CONTRA LAS MUJERES.**

**PRIMERO.** Se modifican los artículos 10, fracción IV, y 11, fracción II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

**Artículo 10. [...]**

I a III. [...]

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, que provocan o perpetúan la brecha de género, así como todo tipo de discriminación económica por razón de género;

V a VI. [...]

**Artículo 11. [...]**

[...]

I. [...]

II. Violencia Laboral, es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad de la persona receptora y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico. Se puede



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

manifestar a través de la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales del trabajo.

Constituye, también, violencia laboral, las acciones u omisiones que directa o indirectamente perpetúen la brecha salarial de género, o la percepción de un salario menor por trabajo igual o de igual valor, inobservando el principio de proporcionalidad, dentro de un mismo centro laboral; así como preguntar el historial salarial en el proceso de contratación o de la relación laboral.

Además, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia o cualquier otra forma de discriminación prevista en la ley, asimismo se considerará violencia laboral solicitar como requisito de contratación examen de ingravidez.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

III a la IX. [...]

**SEGUNDO.** Se reforman, modifican y adicionan los artículos 4, fracción II, 14, adicionando un tercer párrafo, 22, adicionando un segundo párrafo, 23, adicionado la fracción IV, recorriendo la subsecuente en número y orden, y 74, fracción I, todos de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como siguen:

**Artículo 4.** [...]

I. [...]

II. Brecha de género: es una medida que muestra la distancia existente entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros.

Estos indicadores de forma enunciativa más no limitativa pueden ser los siguientes: el salario, la ocupación laboral, la participación política, los servicios de salud, la educación, la violencia contra las mujeres y las niñas, el acceso a la justicia, entre otros.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

III. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas

posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

IV. Igualdad Salarial: Concepto que refiere que la remuneración será siempre igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la raza, la identidad de género, la preferencia u orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, ni ningún otro motivo que atente contra la dignidad humana;

V. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; y

VII. Transversalidad: proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas;

#### **Artículo 14. [...]**

[...]

Lo anterior comprende el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, que significa fijar las mismas remuneraciones globales y elementos que componen a éstas para trabajos iguales o a los que se atribuya el mismo valor; implica evaluar los trabajos y sus remuneraciones mediante criterios objetivos que contemplen como factores las competencias, calificaciones, responsabilidades, funciones, cargas de trabajo, necesidad de formación, esfuerzos y condiciones de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

trabajo, y eliminar cualquier discriminación o cualquier posible impacto negativo sobre la remuneración de la situación familiar, de las responsabilidades familiares y de cuidados y de cualesquier otras situaciones o características asociadas con el sexo o el género de la persona trabajadora.

**Artículo 22. [...]**

De igual forma, promoverán la aplicación de las Normas Mexicanas en Igualdad Laboral y No Discriminación.

**Artículo 23. [...]**

I. y II. [...]

III. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de trato y oportunidades;

IV. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, particularmente, para eliminar en los sectores público, privado y social la brecha de género, en especial la salarial; y

V. Reconocer y promover el derecho humano a la paz.

**Artículo 74. [...]**

I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera, incluido el sueldo o salario;

II. a V. [...]

**TERCERO.** Se modifica el artículo 32, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Artículo 32.**

1. [...]

I a la VI. [...]

VII. Vigilar de forma conjunta con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres que no exista discriminación laboral por cualquier motivo, por parte de patrones o empleadores, promoviendo entre estos últimos la igualdad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos, como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, y en su caso reparar las violaciones a los derechos humanos en materia de discriminación laboral motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, los antecedentes penales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; así como promover las certificaciones en igualdad laboral y no discriminación previstas en las Normas Mexicanas;

VIII a XV. [...]

**CUARTO.** Se adiciona un artículo 16 N, y una fracción XLI, recorriendo la subsecuente en número y orden, al artículo 148, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

**Artículo 16 N.-** El Poder Judicial del Estado de Jalisco implementará una política de igualdad y no discriminación, con perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Para ello, diseñará políticas públicas para lograr la igualdad sustantiva, laboral y salarial entre mujeres y hombres, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el trabajo digno, y atendiendo al principio de igualdad salarial contenido en la legislación, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos para todas las personas bajo el criterio de progresividad y proporcionalidad.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 148. [...]**

I a XXXIX. [...]

XL. Remover o cambiar de adscripción a las y los jueces;

XLI. Implementar una política de igualdad y no discriminación, con perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velar por que los órganos a su cargo así lo hagan;

Para ello, diseñará políticas públicas para lograr la igualdad sustantiva, laboral y salarial entre mujeres y hombres, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el trabajo digno, y atendiendo al principio de igualdad salarial contenido en la legislación, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos para todas las personas bajo el criterio de progresividad y proporcionalidad; y

XLII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.** Se adicionan un segundo párrafo al artículo 45, el primer párrafo del artículo 46, recorriendo los subsecuentes en su número y orden, y un artículo 46-bis-4, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como siguen:

**Artículo 45.** Sueldo es la remuneración o retribución que debe pagarse a la persona servidora pública por los servicios prestados. Dicha remuneración debe ser adecuada, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

Los sueldos de las personas servidoras públicas deberán determinarse respetando el principio de trabajo igual salario igual, eliminando las diferencias salariales entre mujeres y hombres. En todo caso se garantizará la observancia del principio de igualdad salarial previsto en la legislación.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 46. [...]**

I a la V. [...]

En la definición de las remuneraciones se implementará una política de igualdad y no discriminación, con perspectiva de género, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos entre mujeres y hombres.

El sueldo de los servidores públicos, en ningún caso puede ser disminuido, pero sí puede permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo.

Es causal de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia, establecer en los presupuestos de egresos o autorizar el pago de ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración. En igual responsabilidad incurre el servidor que reciba este tipo de percepciones.

Las sanciones que se apliquen de conformidad con el párrafo anterior son independientes de las que procedan en caso de configurarse responsabilidad política, penal o civil.

**Artículo 46-bis-4.** A trabajo de igual valor corresponde igual remuneración bajo el principio de igualdad sustantiva.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

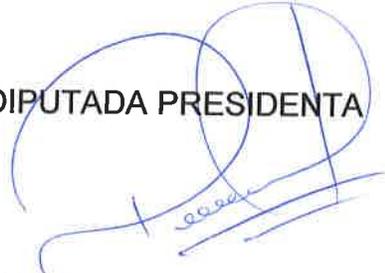
SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 6 DE ABRIL DE 2022

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DIPUTADA PRESIDENTA

  
PRISCILLA FRANCO BARBA

DIPUTADA SECRETARIA

  
ESTEFANÍA PADILLA MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

  
CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Voto: 8

TIEMPO INICIO: 02:58:42

FECHA: 2022/04/07

TIEMPO TERMIN: 02:59:49

MOCION: Minutas de Decreto de la 28764 a la 28774.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 37  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 37  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	16	0	0	16
MORENA	8	7	0	0	7
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	5	0	0	5
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luís (MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélita (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR
Vázquez Vigil Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR

00